



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-17**  
Jueves, 12 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA contra la Resolución CSJBR16-183, expedida dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

### **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Mediante resolución CSJBR16-27 fue excluida la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.041 para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente. Con resolución CSJBR16-77 del 25 de abril de 2016, este Consejo Seccional resolvió el recurso de reposición y concedió el de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA contra la Resolución CSJBR16-27.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Mediante Resolución CJRES16-516 del 3 de octubre de 2016, confirmó la exclusión de la señora ANA MARÍA del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013.

La señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA presentó acción de Tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que mediante fallo del 22 de noviembre de 2016 siendo Magistrada Ponente la doctora Patricia Salamanca Gallo, resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, ordenando dejar si efectos la exclusión de la accionante del concurso de méritos convocado por Acuerdo CSJBA13-327.

Este Consejo en cumplimiento del fallo de tutela y mediante Resolución CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016 resuelve: (i) dejar sin efecto la exclusión de la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.041, del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección 7, Magistrada Ponente Patricia Salamanca Gallo, proferido el 22 de noviembre de 2016, (ii) publicar los puntajes clasificatorios de la concursante, en orden descendente de puntajes, en el puesto No. 68 del Registro de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327, respecto al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, así:

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	Puntaje total
1.052.387.041	GONZÁLEZ MORA	ANA MARÍA	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	315,80	157,00	0,00	0	0	472,80

Este acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), [el término de para interponer recurso venció el 20 de diciembre de 2016](#).

Mediante oficio radicado en esta Corporación el 14 de diciembre de 2016, esto es, dentro del término, la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral segundo de la Resolución No. CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Manifiesta la recurrente que (i) que fue excluida por el Consejo Seccional de la Judicatura con el argumento de que no había acreditado con la inscripción la experiencia requerida para el cargo de Secretario del Circuito y/o equivalente, (ii) el Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que al momento de cierre de inscripciones (20 de diciembre de 2013), contaba con los dos años de experiencia para acceder al cargo de Secretario de Circuito y/o equivalentes. (iii) al momento de la inscripción contaba con 870 días, por lo que en la escala de 0 a 100 considera incoherente la asignación de un puntaje equivalente 0.00.

Por lo anterior, solicita (i) reconsiderar la decisión adoptada en el numeral segundo de la Resolución CSJBR16-183 del 28 de noviembre de 2016 (ii) reclasificarla en orden descendente de puntajes en el Registro de elegibles del concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327, con relación al de Secretario de Juzgado Circuito y/o equivalentes. (iii) de no atenderse favorablemente su petición solicita conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En conclusión solicita la recurrente que se le valoren como experiencia adicional 870 días que se encuentran acreditados en el sistema Kactus y que fueron reconocidos por el Tribunal de tutela hasta el cierre de las inscripciones, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2013

#### **MARCO NORMATIVO:**

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013.

## CONSIDERACIONES

Realizado un análisis de los argumentos de la recurrente, se observó que (i) concursó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes para el cual se exige título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada como requisito mínimo admisorio; (ii) la interesada sólo aportó con su inscripción: Tarjeta Profesional de Abogado (12-08-2011); Cédula de Ciudadanía; Título de Abogada; diploma correspondiente al seminario primer congreso colombiano de Derecho Procesal Constitucional, sin horas; Seminario Internacional Corte Penal Internacional, procedimiento competencia y juzgamiento (6 horas); Primer congreso Colombiano de Derecho Procesal Constitucional (sin horas); Seminario XI Jornada de Derecho Procesal; (sin horas); V Congreso Boyacense de Derecho Procesal, Desarrollo, Seguridad, Justicia, sostenibilidad (16 horas); Certificación Laboral de la Rama Judicial, con las siguientes fechas (01-07-2011 a 01-09-2011 y 01-10-2011 a 09-07-2013).

### Factor Experiencia adicional

Es necesario hacer claridad que el alcance del fallo de tutela, en el caso que nos ocupa, es la permanencia de la recurrente en el concurso, con base en la experiencia acreditada en el sistema Kactus y por virtud de la garantía del derecho de igualdad, pues a otros concursantes, en sede de segunda instancia, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial les tuvo en cuenta, para efectos admisórios, los documentos que reposaban en este aplicativo.

La aspirante, al momento de su inscripción, sólo allegó los documentos para acreditar experiencia profesional del 12 de agosto de 2011 (fecha de grado) al 9 de julio de 2013, que corresponden a 659 días. Es decir que con la inscripción no acreditó experiencia adicional al requisito mínimo.

Según los parámetros establecidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial (ver resoluciones CSJRES16-510 y CSJRES16-876), en estos casos en que los concursantes no allegaron documentación para acreditar experiencia, se realizó cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, solamente para efectos de la admisión al concurso, dejando claro, respecto de la asignación de los puntajes clasificatorios lo siguiente: "...sin perjuicio de que en la etapa clasificatoria, solamente le sean valorados los documentos aportados por el mismo, toda vez que es el concursante quien asume la responsabilidad de acreditar lo correspondiente a puntajes adicionales, por lo cual no es responsabilidad de la entidad, asumir ese papel, en virtud de los principios constitucionales dentro de los que se desarrolla la convocatoria". Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior y como quiera que la concursante no aportó, al momento de la inscripción, documentos para acreditar experiencia adicional y, en virtud del principio de igualdad que debe regir la convocatoria, respecto de los demás concursantes que cumplieron las reglas del concurso y aportaron tales documentos, no es posible asignar puntaje por experiencia adicional a la recurrente. En este sentido se dispondrá no reponer la decisión impugnada.

En efecto, la convocatoria es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para esta Corporación; por ello los concursantes debieron aportar con su inscripción los documentos suficientes para acreditar la experiencia adicional que aspiraban le fuera valorada en la fase clasificatoria.

A los participantes que cumplieron con esta regla se les valoró la experiencia y capacitación adicionales; contrario a ello, a quienes no aportaron tal documentación no se les asignó puntaje adicional, precisamente para garantizar el principio de igualdad de todos los concursantes.

Por lo expuesto, este Consejo mantendrá el puntaje asignado a la concursante en el factor experiencia adicional, y por tanto, se dispone no reponer la decisión impugnada. Dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** **NO reponer** el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-183 de 2016 a la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA, concursante para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.


**SEGUNDO.-** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**TERCERO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los doce (12) días del mes enero de dos mil diecisiete (2017).



**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente

GA/ Aprobado Sesión del 3 de enero de 2017